

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1530, que establece una tarifa nacional de los precios para el transporte de la carga desde y hacia Santo Domingo y las distintas localidades del país.

G. O. No. 9524, del 15 de febrero de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1530

CONSIDERANDO que la Federación Nacional de Transporte Dominicano (FENATRADO) ha solicitado al Gobierno Nacional la revisión de la tarifa establecida por el Decreto No. 4263, de fecha 1ro. de febrero de 1974, que rige actualmente el servicio de transporte de carga entre las distintas localidades del país, en interés de hacer los reajustes necesarios a dicha tarifa;

CONSIDERANDO que han sido realizados los estudios correspondientes, habiéndose estimado conveniente preparar una nueva

tarifa para el servicio de transporte de carga, acorde, entre otros factores, con el incremento del costo experimentado por el indicado servicio;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se establece la siguiente tarifa nacional de los precios por quintales para el transporte de la carga desde y hacia Santo Domingo y las distintas localidades del país:

ALTAMIRA	204	KM	—	RD\$0.84	qq.
ARENOSO	194	KM	—	RD\$1.05	qq.
AZUA	121	KM	—	RD\$0.56	qq.
BANI	66	KM	—	RD\$0.42	qq.
BANICA	275	KM	—	RD\$1.26	qq.
BARAHONA	201	KM	—	RD\$1.00	qq.
BAYAGUANA	51	KM	—	RD\$0.75	qq.
BOCA CHICA	30	KM	—	RD\$0.35	qq.
BONAO	86	KM	—	RD\$0.49	qq.
BAITOA - SECCION BENITO MARTINEZ KM. 20 DE SANTIAGO A PUERTO PLATA	186	KM	—	RD\$0.84	qq.
BAOBA DEL PIÑAL		KM	—	RD\$1.05	qq.
CABRAL	216	KM	—	RD\$1.00	qq.
CASTILLO	169	KM	—	RD\$0.75	qq.
CEVICOS	135	KM	—	RD\$0.65	qq.
CABRERA	217	KM	—	RD\$1.12	qq.

CONSTANZA	138	KM	--	RD\$1.40	qq.
COTUI	111	KM	--	RD\$0.56	qq.
CAYETANO GERMOSEN	178	KM	--	RD\$0.73	qq.
CUTUPU	140	KM	--	RD\$0.56	qq.
CASTAÑUELAS	271	KM	--	RD\$1.10	qq.
CARRETERA DUARTE	11	KM	--	RD\$0.30	qq.
CARRETERA MELLA	9	KM	--	RD\$0.30	qq.
DUVERGE	254	KM	--	RD\$1.10	qq.
DAJABON	326	KM	--	RD\$1.26	qq.
EL CERCADO	256	KM	--	RD\$1.05	qq.
ELIAS PIÑA	258	KM	--	RD\$1.05	qq.
EL SEIBO	126	KM	--	RD\$0.63	qq.
ENRIQUILLO	235	KM	--	RD\$1.20	qq.
ESPERANZA	207	KM	--	RD\$1.05	qq.
EL MAMEY		KM	--	RD\$1.20	qq.
FANTINC	129	KM	--	RD\$0.49	qq.
GASPAR HERNANDEZ	214	KM	--	RD\$1.20	qq.
GUAYUBIN	227	KM	--	RD\$0.91	qq.
GUERRA	26	KM	--	RD\$0.42	qq.
LOS GUAYACANES DEL MAR	56	KM	--	RD\$0.42	qq.
HAINA (MUELLE-ALMACENES)	15	KM	--	RD\$0.35	qq.

HATO MAYOR	102	KM ---	RD\$0.56	qq.
HIGUEY	166	KM ---	RD\$0.70	qq.
HONDO VALLE	291	KM ---	RD\$1.40	qq.
HERRERA	14	KM ---	RD\$0.30	qq.
HOSTOS	172	KM ---	RD\$0.75	qq.
IMBERT	215	KM ---	RD\$0.84	qq.
INGENIO QUISQUEYA	76	KM ---	RD\$0.49	qq.
INGENIO SAN LUIS	14	KM ---	RD\$0.35	qq.
JANICO	190	KM ---	RD\$0.84	qq.
JOSE CONTRERAS	166	KM ---	RD\$0.70	qq.
JARABACOA	173	KM ---	RD\$0.91	qq.
JIMANI	298	KM ---	RD\$1.26	qq.
LA ISABELA	235	KM - -	RD\$1.20	qq.
LA ROMANA	131	KM ---	RD\$0.56	qq.
LA VEGA	130	KM ---	RD\$0.56	qq.
LA VICTORIA	21	KM ---	RD\$0.42	qq.
LAS MATAS DE FARFAN	237	KM ---	RD\$1.10	qq.
LOMA DE CABRERA	349	KM ---	RD\$1.47	qq.
LOS LLANOS	60	KM ---	RD\$0.42	qq.
LUPERON	240	KM ---	RD\$1.05	qq.
LOS ALCARRIZOS	15	KM ---	RD\$0.35	qq.

LOS PATOS	243	KM	--	RD\$1.20	qq.
LA COLONIA		KM	--	RD\$1.20	qq.
LAS CHARCAS-SANTIAGO	177	KM	--	RD\$0.77	qq.
MAIMON	87	KM	--	RD\$0.50	qq.
MICHES	170	KM	--	RD\$0.84	qq.
MOCA	152	KM	--	RD\$0.63	qq.
MONCION	252	KM	--	RD\$0.98	qq.
MONTECRISTI	292	KM	--	RD\$1.12	qq.
MONTE PLATA	78	KM	--	RD\$0.49	qq.
MONTE ADENTRO-SANTIAGO		KM	--	RD\$0.70	qq.
NAGUA	214	KM	--	RD\$1.00	qq.
NISIBON	218	KM	--	RD\$0.84	qq.
NAVARRETE	191	KM	--	RD\$0.84	qq.
NEIBA	231	KM	--	RD\$1.20	qq.
NIZAO	56	KM	--	RD\$0.42	qq.
NARANO ABAJO - SAN JOSE DE LAS MATAS	210	KM	--	RD\$1.05	qq.
OVIEDO	276	KM	--	RD\$1.25	qq.
PEPILLO SALCEDO	322	KM	--	RD\$1.12	qq.
PADRE LAS CASAS	181	KM	--	RD\$1.00	qq.
PEDERNALES	332	KM	--	RD\$1.40	qq.

PEDRO SANTANA	277	KM ---	RD\$1.12	qq.
PIEDRA BLANCA (BONAO)	74	KM ---	RD\$0.42	qq.
PIMENTEL	165	KM ---	RD\$0.70	qq.
PUERTO PLATA	235	KM ---	RD\$0.84	qq.
PARAISO	240	KM ---	RD\$1.10	qq.
PEDRO GARCIA-SANTIAGO	191	KM ---	RD\$0.91	qq.
PALMAR DE OCOA	95	KM ---	RD\$0.56	qq.
RAMON SANTANA	93	KM ---	RD\$0.56	qq.
RESTAURACION	372	KM ---	RD\$1.40	qq.
RIO SAN JUAN	245	KM ---	RD\$1.12	qq.
SABANA DE LA MAR	147	KM ---	RD\$0.77	qq.
SALCEDO	165	KM ---	RD\$0.70	qq.
SABANA DE PALENQUE	51	KM ---	RD\$0.42	qq.
SAMANA	282	KM ---	RD\$1.20	qq.
SANCHEZ	248	KM ---	RD\$1.10	qq.
SAN CRISTOBAL	30	KM ---	RD\$0.42	qq.
SAN JUAN DE LA MAGUANA	204	KM ---	RD\$1.00	qq.
SAN FRANCISCO DE MACORIS	143	KM ---	RD\$0.70	qq.
SANTO DOMINGO (MUELLE- ALMACENES)		KM ---	RD\$ 0.30	qq.
SAN JOSE DE LAS MATAS	206	KM ---	RD\$1.00	qq.

SAN JOSE DE OCOA	113	KM	---	RD\$0.56	qq.
SAN PEDRO DE MACORIS	75	KM	---	RD\$0.49	qq.
SAN RAFAEL DE YUMA	187	KM	---	RD\$0.91	qq.
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS	166	KM	---	RD\$0 70	qq.
SOSUA	236	KM	---	RD\$0.98	qq.
SANTIAGO RODRIGUEZ	258	KM	---	RD\$1.05	qq.
SANTO CERRO	140	KM	---	RD\$0.70	qq.
SAN ISIDRO	18	KM	---	RD\$0.35	qq.
SECCION LA LOMITA- SAN JOSE ADENTRO- SANTIAGO		KM	---	RD\$0.77	qq.
SABANA GRANDE DE BOYA	96	KM	---	RD\$0.56	qq.
SABANETA DE YASICA	200	KM	---	RD\$0.98	qq.
TAMAYO	207	KM	---	RD\$0.91	qq.
TAMBORIL	179	KM	---	RD\$0.70	qq.
TENARES	159	KM	---	RD\$0.70	qq.
YAGUATE	44	KM	---	RD\$0.42	qq.
YAMASA	42	KM	---	RD\$0.56	qq.
YAMASA-RACHITO HATO VIEJO	97	KM	---	RD\$0.63	qq.
YAQUE ARRIBA- JANICO-SANTIAGO	190	KM	---	RD\$0.84	qq.

YASICA ABAJO	204	KM	—RD\$0.91	qq.
VALVERDE-MAO	223	KM	— RD\$0.84	qq.
VICENTE NOBLE	184	KM	— RD\$0.80	qq.
VILLA ALTAGRACIA	42	KM	— RD\$0.42	qq.
VILLA RIVAS	184	KM	— RD\$0.90	qq.
VILLA TAPIA	175	KM	— RD\$0.63	qq.
VILLA MELLA	12	KM	— RD\$0.40	qq.
VILLA VASQUEZ	226	KM	— RD\$0.98	qq.
ZONA URBANA		KM	— RD\$0.30	qq.
ZONA SUBURBANA		KM	— RD\$0.35	qq.

Art. 2.— En los casos en que en la carga transportada se usen distintas unidades de pesos, éstos se convertirán a quintales y se aplicará la tarifa señalada en el Artículo 1ro. del presente Decreto.

Art. 3.— En los casos de Furgones, los cabezotes cobrarán la tarifa a base de 500 qq. de la manera siguiente:

a) Furgones llenos 75o/o del precio de la tarifa (500 qq.).

b) Furgones vacíos, 40o/o del precio de la tarifa (500 qq.).

Art. 4.— Para carga por volúmen, el precio será convencional; el peso de la madera se establecerá de la siguiente manera: MADERA BRUTA — 50 qq. EL MILLAR DE PIE; MADERA CEPI-LLADA — 40 qq. el MILLAR DE PIE.

PARRAFO.— Estas serán transportadas a los precios establecidos en el Artículo 1 de este Decreto, calculada por quintal de acuerdo a lo establecido más arriba.

Art. 5.— La manipulación de la carga desde y hasta la parrilla del camión, estará a cargo del propietario de la misma.

Art. 6.— Para los agregados y demás materiales de construcción sueltos se cobrará: RD\$0.70 metro cúbico al despegue y RD\$0.20 el metro cúbico cada kilómetro adicional de acuerdo a la distancia.

PARRAFO I.— Para el transporte de hormigón asfáltico, se incrementará en 25o/o la tarifa del presente artículo.

PARRAFO II.— Dada la diversidad de factores que inciden en el transporte de los materiales de construcción en casos especiales las partes podrán contratar libremente precios distintos de los señalados en el presente artículo.

Art. 7.— La Dirección General de Control de Precios, queda encargada de la ejecución del presente Decreto, por considerarse los servicios de transporte de carga de primera necesidad, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley No. 13, de fecha 27 de abril de 1963.

Art. 8.— La Dirección General de Tránsito Terrestre, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Secretaría de Estado de Trabajo, colaborarán con la Dirección General de Control de Precios para hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

Art. 9.— (Transitorio).— Mientras no sean efectuados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio los reajustes necesarios, a fin de que se establezca una nueva tarifa para el transporte de cemento, regirán las disposiciones contenidas en el Artículo 4 del Decreto No. 4263, de fecha 1ro. de febrero de 1974.

Art. 10.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 4263, de fecha 1ro. de febrero de 1974, excepto las disposiciones del Artículo 4 del referido Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del

mes de febrero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1531, que encarga al General de Brigada Miguel Alvarez Belén, E.N., de la Dirección General Forestal.

G. O. No. 9524, del 15 de febrero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1531

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El General de Brigada Miguel Alvarez Belén, E.N., Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda encargado interinamente de la Dirección General Forestal, mientras dure la ausencia del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN